

Violencia en la pareja y expareja hacia mujeres migrantes y españolas según las sentencias dictadas en la Provincia de Almería (2005-2010)⁽¹⁾.

Pilar Rodríguez Martínez⁽²⁾ y Cristina Cuenca Piqueras⁽³⁾.

Universidad de Almería

España

Correspondencia: Pilar Rodríguez Martínez E-mail: pilarr@ual.es.
Cristina Cuenca Piqueras E-mail: cristinacp17@hotmail.com.

© Revista Internacional de Estudios Migratorios. CEMyRI. UAL (España)

(1) Este artículo se encuadra dentro del proyecto de investigación “Violencia de género en poblaciones autóctonas y migrantes en el sureste español (Almería – Murcia). Un análisis comparativo”, dirigido por la Dra. Pilar Rodríguez Martínez, que se está desarrollando en el Centro de Estudios para la Migraciones y las Relaciones Interculturales (Secretaría de Estado e Inmigración – Universidad de Almería), proyecto al que también pertenece Cristina Cuenca Piqueras en calidad de investigadora.

(2) Profesora titular de la Universidad de Almería.

(3) Licenciada en Derecho. Master en Estudios Migratorios, Desarrollo e Intervención Social.

Resumen

En este artículo tratamos de realizar una aproximación al fenómeno de los malos tratos en la pareja y ex pareja entre la población española y migrante en la provincia de Almería desde el 2005 al 2010. Realizamos el análisis de esta realidad desde un doble enfoque sociológico y jurídico, teniendo en cuenta la nacionalidad de origen del agresor y de la víctima. El trabajo de campo se concreta en un análisis sociológico de sentencias sobre 72 resoluciones dictadas en el ámbito geográfico de Almería. Los resultados muestran diferencias entre el colectivo de españoles frente a los migrantes en cuanto al tipo de violencia, reincidencia de los agresores y actuación de las víctimas ante los Tribunales.

Palabras clave: Violencia doméstica, resoluciones judiciales, Almería, mujeres migrantes, mujeres españolas.

Recepción: 01/06/2011

Aceptación: 01/07/2011

Publicación: 14/07/2011

Abstract

In this article we approach the gender violence phenomenon, focusing on one of the most common types, intimate partner abuse. The results are analyzed from a sociological and legal perspective, considering the aggressors' and victims' nationality. The study is based on sociological case analysis of 72 sentences pronounced in Almeria. The results show differences between Spaniards and migrants with reference to the kind of violence, aggressor characteristics and victims' action in court.

Keywords: Domestic Violence, judgments, Almería, migrant women, Spanish women.

Received: 06/01/2011

Acceptance: 07/01/2011

Publication: 07/14/2011

1. Introducción

Tras las continuas denuncias públicas por parte de los movimientos feministas desde los años setenta, el fenómeno de la violencia de género –entendida, en este caso como violencia de los hombres hacia las mujeres en el marco de relaciones afectivas heterosexuales- se constituye como un problema social a gran escala durante la década de los noventa del siglo XX, pues es entonces cuando la ONU y, especialmente, la Conferencia Internacional de Mujeres de Pekín, trataron de llegar a una definición que convenciera a las representantes de todos los Estados y que tuviera, por tanto, un alcance mundial. Así que, a partir de los años noventa del siglo XX, en todas las sociedades del planeta se ha empezado a sacar a la luz –y denunciar- actos que pertenecían a las ‘vidas privadas’ de las mujeres, a sus tragedias personales. Esta violencia se ha convertido en un fenómeno ‘público’, sobre el que hay que desarrollar legislaciones y políticas sociales. Durante estos años, la actividad en contra de la violencia de género no ha sido protagonizada exclusivamente por los movimientos de mujeres. Los Estados, a través de sus instituciones dedicadas a la igualdad, junto a los medios de comunicación –que han perseguido ‘la noticia’- se han convertido en los principales interlocutores de un fenómeno social que ha conseguido escandalizar al público.

En este nuevo marco se afirma que la violencia de género constituye un atentado contra los derechos humanos fundamentales. Según la ONU, se puede entender por violencia contra la mujer, “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada” (ONU, 1993, Resolución 48/104). En la actualidad, los organismos internacionales han resaltado que determinados factores hacen que algunas mujeres se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia familiar. Estos factores son la raza, el origen étnico, la clase, la orientación sexual, la discapacidad y la nacionalidad, entre otros (Informe del Secretario General de Naciones Unidas, 2006:122).

Los estudios sobre la incidencia y las características de la violencia que se ejerce en el marco de la pareja, particularmente en el caso de las mujeres migrantes, son relativamente recientes. Sostienen que el proceso migratorio podría influir en el modo de experimentar estos tipos de violencia. Por nuestra parte, consideramos que la migración podría marcar diferencias cuantitativas y cualitativas en las combinaciones específicas

de violencias que las mujeres sufren por múltiples motivos, tanto los relacionados con el contexto social en el que se produce la violencia como los derivados del marco legal. Para conocer estas posibles especificidades entre el colectivo de mujeres españolas y migrantes, hemos llevado a cabo un análisis de datos sobre las 72 sentencias emitidas sobre violencia en la pareja y ex pareja en los Tribunales de Almería desde el 2005 hasta el 2010, recogidas en la base de datos Westlaw de Aranzadi.

Así pues, iniciaremos nuestra exposición presentando una revisión de la literatura que se ha venido generando sobre violencia doméstica sufrida por mujeres migrantes. En segundo lugar expondremos la metodología que hemos utilizado en nuestro análisis. Posteriormente presentaremos los resultados obtenidos en el análisis de las sentencias emitidas en la Provincia de Almería. Por último, esbozamos una serie de conclusiones generales que extraemos de nuestro trabajo tratando de dar explicación a las diferencias encontradas. Desde nuestro punto de vista, el estudio de la violencia doméstica que sufren las mujeres migrantes es importante porque, por un lado, plantea interesantes cuestiones en el terreno de la teoría. Además, permite desarrollar políticas sociales de apoyo a las mujeres que experimentan dicha violencia.

2. Estado de la cuestión

La primera cuestión a la que los estudios han intentado dar respuesta es si las mujeres migrantes sufren más violencia doméstica que las autóctonas. En general, los autores plantean que la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja se mantiene en las sociedades porque la cultura, el contexto social y las leyes permiten a los hombres tener el control de sus compañeras mujeres (Raj y Silverman, 2002: 369; Dasgupta y Warriar, 1996: 240-1). De ese modo, la violencia en las relaciones de pareja se presenta como un fenómeno intercultural. Como señalan Kugel, Retzlaff et al (2003), en el primer estudio relevante que se desarrolló en USA en el año 2000 comparando mujeres migrantes y autóctonas, se constató que los porcentajes de violencia que sufren las mujeres migrantes son comparables con los que sufren las autóctonas (Kugel, Retzlaff et al., 2009: 650; Tjaden and Thoennes, 2000). También en Gran Bretaña, en la macroencuesta desarrollada por Walby y Allen, cuyos resultados se publican en el 2004, se afirma que, “prácticamente no existe variación en la violencia interpersonal según la etnicidad. Se trata de un resultado interesante ya que la etnicidad está aso-

ciada a variaciones en los recursos económicos, por lo que habría sido de esperar que se observara una variación semejante” (Walby and Allen, 2004: 79). Sin embargo, ese no es el caso de España. Los datos recogidos en la Macroencuesta de Violencia de Género realizada para el Instituto de la Mujer en el año 2006, afirman con rotundidad que, en la actualidad, las mujeres migrantes sufren más situaciones de malos tratos que las españolas: un 9,3% pueden ser consideradas como técnicamente maltratadas entre las españolas frente a un 17,3% entre las extranjeras. Las mujeres migrantes que sufren malos tratos suelen tener una edad muy joven; en la mayor parte de los casos los malos tratos provienen de su pareja y de otros familiares y no familiares; los vienen sufriendo desde épocas recientes, y los problemas principales de los hombres que las maltratan, según ellas, son que se encuentra estresado, que bebe demasiado, que está en paro y que consume drogas (Rodríguez, 2009: 139-169).

En todo caso, los autores insisten en que lo que realmente diferencia a migrantes y autóctonas es la respuesta a la violencia. En general, se presume que mujeres de diferentes culturas responderán de modo diferente a los malos tratos (Bhuyan, Rupaleem, Mell, Molly et al., 2005: 903). Por ejemplo, como señalan Hancock and Siu, refiriéndose al caso de las latinas en USA, los porcentajes de violencia que sufren esas mujeres es semejante al porcentaje de las norteamericanas, por lo que se descartan los factores culturales como causantes de la violencia y se pone énfasis en los factores medioambientales. Sin embargo, “el modo mediante el cual las migrantes responden al abuso tiende a estar fuertemente influenciado por sus culturas de origen” (Hancock and Siu, 2009: 124).

En los análisis más recientes e innovadores se plantea que hay que escuchar atentamente la voz de las mujeres maltratadas, ya que la violencia doméstica no es un fenómeno monolítico. Se trata de captar las opresiones simultáneas, múltiples y entremezcladas que experimentan, en este caso, las mujeres migrantes; y que es necesario expandir el concepto de maltrato hasta incluir otras formas de ejercer la violencia que provienen de otras culturas, poner énfasis en las causas estructurales de los malos tratos, tener cuidado con las imágenes que representan a las mujeres migrantes como marginales y explorar el complejo rol de la cultura para entender mejor tanto las situaciones de maltrato como las respuestas particulares de las migrantes a esos malos tratos (Sokolov y Dupont, 2005: 39).

Menjívar y Salcido (2002) esbozan una estructura conceptual que permite entender el modo en el que determinados factores específicos –que tienen que ver con la clase social, el género y la raza- exacerbaban la posición vulnerable de las mujeres migrantes que experimentan violencia doméstica. Estas autoras parten de la idea de que las ideologías patriarcales son generales e incluso universales, pero su expresión local varía de acuerdo con las posiciones sociales de las migrantes y las especificidades históricas de su proceso migratorio (2002:900). Es decir, que no se trata de que la violencia sea más común entre las mujeres migrantes, sino de profundizar en las condiciones específicas de las migrantes que las hacen especialmente vulnerables. Entre esas condiciones específicas hay que resaltar el desconocimiento de la lengua del país de llegada, su acceso al mundo laboral y el marco legal. Esas condiciones “se superponen a otros sistemas de opresión, como los de clase, raza y etnicidad, e incrementan la vulnerabilidad de estas mujeres a la violencia doméstica”(2002: 902).

El lenguaje es un factor que puede impedir a las mujeres encontrar información y acceder a servicios sociales, al tiempo que facilita la búsqueda de trabajo y permite buscar protección contra los agresores en el sistema judicial. El acceso al trabajo remunerado puede influir positiva o negativamente. Por un lado, permite a las mujeres obtener independencia económica pero, por otro lado, puede aumentar los conflictos en la pareja. Además, la falta de red social, en el caso de las migrantes, unido al hecho de no disponer de familiares cercanos en el país de llegada, hace que aumente el riesgo de sufrir la violencia y dificulte, sobre todo, la búsqueda de apoyo en los servicios sociales, como destacan Raj y Silverman para el caso de las mujeres migrantes en USA que proceden del sur de de Asia (Raj and Silverman, 2003: 435-437).

En cuanto a la relación de las mujeres con el sistema legal, hay autores que señalan que las migrantes desarrollan una ‘conciencia legal’, es decir que se hacen más conscientes de sus derechos a medida que pasan más tiempo en el nuevo país (Menjívar y Salcido, 2002: 903). Por lo general, los autores-as resaltan que el marco legal impide a las mujeres migrantes denunciar la situación de malos tratos por miedo a perder derechos o, concretamente, por encontrarse indocumentadas y por miedo a la deportación, lo que les impide además buscar recursos en otras instituciones públicas. Como señalaban Menjívar y Salcido para el caso de USA, “alrededor de 300 hombres son deportados como agresores tras haber sido denunciados cada año, pero sus esposas son también

deportadas (*Washington Post* citado en New Ruelas 2001) ya que ellas eran dependientes de las solicitudes de residencia de sus maridos (tanto como refugiados como con solicitudes de admisión regular). En estos casos, un marido maltratador puede usar el estatus legal de su esposa como chantaje, y la esposa evitará presentar cargos contra su marido debido a que su estatus legal se vería perjudicado” (2002: 908). Otras autoras también resaltan que entre las mujeres migrantes, las que han migrado más recientemente, las que son indocumentadas, y las que no tienen familia en Estados Unidos, son las que menos acuden a los servicios sanitarios y sociales debido al aislamiento y al miedo a la deportación” (Raj y Silverman, 2002: 385; Hancock and Siu, 2009: 124).

En los estudios realizados en España apreciamos una tendencia similar, puesto que se denuncia la especial vulnerabilidad de las víctimas migrantes así como su mayor dificultad en el acceso a recursos. La Organización Amnistía Internacional ha mantenido una intensa actividad de denuncia en contra del protocolo de actuación de las administraciones públicas cuando la víctima es migrante indocumentada. En concreto, en el informe que esta organización elabora en 2005, se destaca que las migrantes se encuentran en una situación de desventaja frente a las víctimas españolas respecto a mecanismos de denuncia y protección, a recursos especializados y a ayudas económicas¹. En sus siguientes informes, Amnistía Internacional sigue denunciando esta situación. En el informe realizado en 2007 denuncian que las decisiones en materia de extranjería conceden prioridad a la persecución y sanción de la inmigración irregular por encima del deber de protección a una víctima de violencia de género². En el último informe elaborado por Amnistía Internacional (2008) se destaca que pese a los compromisos institucionales, los derechos de las víctimas en situación irregular siguen siendo vulnerados, afectando esta realidad al principio de no discriminación. Tanto en el informe elaborado

¹ Respecto a las ayudas económicas, este informe afirma que “... en todo el estado español las únicas ayudas a las que podrían estar accediendo las extranjeras indocumentadas víctimas de violencia de género son un grupo de ayudas que poca relación tienen con la situación de violencia de género. Se trata de un tipo de ayudas que se conceden a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica y tienen menores a su cargo...” (Amnistía Internacional, 2005).

² Con esta afirmación se refieren fundamentalmente a la Instrucción 14/2005, que ordena a los agentes de seguridad que, ante la llegada de una víctima extranjera averigüen si su situación es irregular y, en ese caso, sigan un procedimiento que puede derivar en un expediente sancionador, e incluso en una expulsión del territorio nacional (Amnistía Internacional, 2007).

por Amnistía Internacional en 2008 como en otros estudios realizados en el ámbito territorial nacional se apuntan las diferencias que se producen en el acceso a los recursos en las diferentes comunidades autónomas españolas, señalando que, en todo caso, los índices de acceso de las migrantes víctimas de violencia a las ayudas económicas y programas de inserción laboral son muy bajos (Ruiz Pérez, 2009).

Los autores-as (Colectivo IOE, 1991; Oso, 1998; Parella, 2003, 2005; Holgado, 2008) destacan las dificultades encontradas para acceder al mundo laboral de las mujeres migrantes. Afirman que, en los nichos laborales ocupados por las migrantes (especialmente en el trabajo doméstico y en la prostitución), el empleo no es una herramienta de promoción social que fomente las relaciones interpersonales. Las situaciones laborales de las migrantes dificultan la posibilidad de acceder a una independencia económica de sus parejas, requisito prácticamente indispensable para poder romper el círculo de violencia. La inseguridad de la situación personal de las mujeres inmigrantes, la falta de redes de apoyo, la percepción de las instituciones públicas (más como amenaza que como fuente de protección), y las barreras informativas, culturales y lingüísticas, son algunos factores que inciden en que este colectivo de mujeres sea especialmente vulnerable a la violencia.

Las autoridades políticas españolas (Ministerio de Igualdad, 2009) han apreciado la incidencia de los malos tratos en el colectivo de migrantes considerando, entre otros datos, la cifra de denuncias interpuestas por violencia de género entre 2002 y 2007, y observando como esa cifra crecía progresivamente durante ese periodo de tiempo, particularmente entre las mujeres migrantes³. Otro dato que es recogido por la estadística judicial y que manifiesta diferencias entre la violencia sufrida por el colectivo de autóctonas y migrantes es el número de fallecidas a manos de su compañero afectivo o su ex pareja. Esa cifra es muy elevada entre las migrantes⁴. Del mismo modo, entre los homi-

³ El número de denuncias interpuestas entre 2002 y 2007 por mujeres extranjeras ha sido de 89.316, lo que representa el 26,6% de las denuncias interpuestas por ese motivo durante este período, suponiendo en 2007 el 33,3% del total de denuncias en España (Ministerio de Igualdad, 2009: 6).

⁴ En el año 2009 encontramos 21 víctimas de origen extranjero (38% del total) frente a 34 víctimas autóctonas (62%) (Consejo General del Poder Judicial, 2009).

cidas se encuentra un número importante de hombres nacidos en el extranjero⁵. Es significativo que la Provincia de Almería en 2009 tenga una de las tasas más altas de España de mujeres muertas a manos de sus parejas o ex parejas sobre el total de población de mujeres, situándose en el segundo lugar entre las provincias españolas en el año 2009⁶.

De modo que las preguntas que nos planteamos en nuestra investigación son las siguientes: ¿Cómo se concreta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes ante la violencia de género? ¿Qué delitos denuncian más las mujeres migrantes que las autóctonas? ¿Cuáles son las especificidades en la actuación de las víctimas migrantes ante los procesos judiciales frente a las españolas? ¿Presentan los agresores migrantes el mismo perfil que los españoles respecto a antecedentes penales? En resumen, pretendemos conocer algunas de las peculiaridades que se producen en las situaciones de malos tratos que experimenta el colectivo de migrantes en Almería en comparación con el colectivo de españoles.

3. Método

En la actualidad, no contamos con estudios que manejen muestras significativas sobre mujeres migrantes y no migrantes en lo que respecta a la violencia en la pareja. Al tratarse de un fenómeno minoritario, y en muchos casos oculto, los datos de los que disponemos tienen muchas limitaciones. Una posibilidad para recoger datos que nos permitan realizar una comparación entre las situaciones de violencia en la pareja que experimentan las mujeres migrantes y autóctonas la hemos encontrado en el análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el ámbito territorial de la Provincia de Almería desde el año 2005 al 2010, a partir de la base de datos Westlaw de Aranzadi. Esta base de datos no contiene todas las sentencias emitidas sobre violencia de género, pero si las

⁵ En el año 2009 se encuentran veinticuatro agresores de origen extranjero (44% del total) frente a treinta y un agresores españoles (56%). (Consejo General del Poder Judicial, 2009).

⁶En 2009, se señalan quince muertes de mujeres a manos de su pareja o ex pareja en Andalucía, sucediendo tres de ellas en Almería. (Consejo general del Poder Judicial, 2009). En este sentido, en el año 2008 se producen nueve muertes en Andalucía, de las cuales dos suceden en Almería. En 2007, las muertes por este motivo en Andalucía son ocho, (una en Almería), En 2006, se localizan dieciocho muertes en Andalucía, (tres en Almería). Por último, el dato para 2005 es de nueve muertes en Andalucía, dos de ellas en la Provincia de Almería (Datos extraídos de la Estadística sobre mujeres muertas del Instituto Andaluz de la mujer).

más relevantes⁷. La ventaja de usar este material es que nos permite tener una visión amplia de los casos de violencia doméstica, ya que para la elaboración de la sentencia se han tenido que tener en cuenta las consideraciones de todas las partes así como las pruebas aportadas durante el proceso.

Nuestro análisis de sentencias comienza en 2005, teniendo en cuenta la fecha de publicación de LO 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, que se publicó en el BOE nº 313 el 29 de diciembre de 2004; y se encuentra vigente en la actualidad. Tras la identificación de todas las resoluciones que tenían relación con la violencia de género, las hemos importado, ordenándolas cronológicamente, al programa Nudist N Vivo, para poder realizar un análisis de datos. Hemos desarrollado nuestro análisis ayudándonos del software de análisis de datos cualitativos, pues los datos de partida eran las citadas sentencias. A partir de ahí, elaboramos una serie de categorías (o nodos) que nos permitieran dar cuenta de las características de actores y situaciones en las que se produce la violencia. El análisis estadístico, por tanto, no puede ser sofisticado, pues los datos con los que contamos son todavía limitados. A pesar de ello, consideramos que tienen interés suficiente para llevar a cabo comparaciones relevantes entre poblaciones migrantes y extranjeras respecto a la violencia en la pareja.

El análisis comprende las 72 resoluciones emitidas en la Provincia de Almería. Teniendo en cuenta que nuestro proyecto de investigación se centra en el fenómeno de la violencia que se ejerce sobre las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas, hemos excluido aquellas sentencias y autos cuyo contenido se refería a menores (que ejercían

⁷ Tras realizar las primeras búsquedas jurisprudenciales en diferentes bases de datos jurídicas (Aranzadi, La Ley y Tirant on line, el derecho...), decidimos utilizar la base de datos Westlaw de Aranzadi, atendiendo a que recoge el mayor número de sentencias dentro del ámbito territorial señalado. La editorial Aranzadi compra al Centro de Documentación Judicial todas las resoluciones que este centro facilita a las editoriales. Por su parte, el Centro de Documentación Judicial recoge todas las sentencias emitidas por órganos judiciales colegiados. Sin embargo, no recoge todas las emitidas por los órganos judiciales unipersonales. Las sentencias de órganos unipersonales que son incorporadas por el Centro de Documentación Judicial a la base de datos del Consejo General del Poder Judicial son aquellas que consideran interesantes y son colgadas en la página Web del Consejo General del Poder Judicial como "Sentencias de actualidad" y aquellas que son solicitadas expresamente por algún usuario del sistema.

violencia sobre sus padres o que sufrían algún tipo de agresión por parte de sus padres u otros familiares), a los abuelos y a la violencia que se produce entre otros familiares. También hemos excluido aquellas resoluciones que únicamente atendían a cuestiones de forma o procesales (autos de sobreseimiento de causas). En el análisis de sentencias hemos encontrado diversos problemas y limitaciones. La limitación más importante es el hecho de que en la mayoría de resoluciones no se especifican las nacionalidades de agresor y víctima. Hemos completado las nacionalidades de agresor y víctima en el ámbito territorial de Almería gracias a la colaboración de la Administración de Justicia⁸.

De las 72 sentencias objeto de análisis, encontramos que en sesenta y nueve ocasiones la víctima de la violencia es mujer y el agresor varón. Localizamos tres supuestos de riña en la pareja, en los cuales en dos ocasiones la disputa es iniciada por la mujer y en una de ellas por el hombre. En estas riñas en pareja no se acredita que la víctima agrediese con la única intención de defenderse. Así pues, y observando estas sentencias, se puede decir que la violencia que juzgan estos tribunales es ejercida por hombres hacia mujeres. En general, nuestros datos corroboran la tendencia que se observa en las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial para la provincia⁹.

4. Resultados

Como antes hemos señalado, las macroencuestas sobre el uso de la violencia en las relaciones de pareja de USA y de Gran Bretaña han concluido que la violencia no es un fenómeno social que se produzca en mayor medida entre las poblaciones migrantes que entre las autóctonas. Sin embargo, ese no era el caso de España (en la Macroencuesta sobre violencia de género del 2006, un 17,3% de las mujeres migrantes decían haber sufrido malos tratos, en comparación con un 9,3% de españolas). Tampoco parece ser el caso de Almería. De modo que la primera cuestión que hay que resaltar, y que reflejamos en la Tabla 1, es que el porcentaje de sentencias protagonizadas por varones mi-

⁸ Concretamente hemos pedido ayuda para completar nuestra base de datos a los Juzgados de lo Penal nº 1, 2, 3, 4 y 5 de Almería, al Señor Juez Decano de los Juzgados de Almería y a la Ilustrísima Presidenta de la Audiencia Provincial de Almería.

⁹ Por ejemplo, en el año 2009, en la Provincia de Almería, se condena a trescientos setenta y ocho varones por delitos relacionados con la violencia en la pareja y se señala una condena a una mujer española por este tipo de violencia (Consejo General del Poder Judicial, 2010).

grantes (24,64%) y por víctimas migrantes (29%), supera con creces el porcentaje de migrantes empadronados en la provincia de Almería, que suponía desde el 2005 hasta la actualidad entre un 15% y un 21%¹⁰.

Marruecos es el país que, aparte de España, presenta más agresores (6, que suponen un 8,69% del total de agresores migrantes) y víctimas (9, un 13% del total de víctimas migrantes), asunto que se entiende, pues estamos trabajando con las sentencias que han sido dictadas desde el año 2005 y Marruecos ha sido durante estos años la nacionalidad con más población en la provincia¹¹. Hay que resaltar que el porcentaje de sentencias protagonizado por marroquíes casi duplica el porcentaje de población marroquí respecto al total de la población empadronada en la provincia de Almería¹². El que haya más víctimas que agresores marroquíes se debe a que la violencia doméstica se produce en parejas autóctonas y migrantes, pero hay un porcentaje pequeño que tiene lugar en parejas en las que uno de los miembros - generalmente la agredida- es migrante¹³.

¹⁰ La proporción de extranjeros sobre el total de empadronados en Almería en el año 2005 es de 15,20%. Para el año 2006 (17,40%), 2007 (17,97%), 2008 (19,67%) y 2009 (21,00%) (Observatorio Permanente de las Migraciones, 2010).

¹¹ La población marroquí se sitúa como la primera nacionalidad en representatividad de empadronados en la Provincia de Almería durante el periodo 2005- 2009. En 2005, encontramos una tasa de representatividad de marroquíes en Almería sobre el total de población empadronada en Almería de 4,54%. Esta tasa varía en los años posteriores aunque el grupo de población siga encontrándose el primero en importancia numérica frente al resto de extranjeros en la Provincia. Las tasas para los siguientes años son: 2006 (5,37%), 2007 (5,38%), 2008 (5,30%) y 2009 (5,55%) (Observatorio permanente Andaluz de las Migraciones, 2010).

¹² La tasa de representatividad de marroquíes en Almería sobre el total de población extranjera empadronada en 2005 es de 29,87%. Las tasas para los siguientes años son: 2006 (30,87%), 2007 (29,94%), 2008 (26,97%) y 2009 (26,46%). (Observatorio Permanente de las Migraciones, 2010).

¹³ En nuestras sentencias encontramos cincuenta parejas en las que agresor y víctima son españoles (69,44%), catorce parejas en las que agresor y víctima son migrantes (19,44%) y ocho parejas en las que una de las partes es española y la otra es migrante (11,11%).

Tabla nº 1: Agresores y víctimas en las sentencias relacionadas con la violencia familiar en la Provincia de Almería según la nacionalidad de origen (enero 2005- julio 2010) (69 casos¹⁴).

País de origen	Agresores	Víctimas
España	52	49
Marruecos	6	9
Ecuador	1	2
Bolivia	2	
Colombia	1	1
Extranjera no especifica nacionalidad		2
Magreb	1	1
Nacionalidad no asignada		2
Rumania	1	1
Alemania		1
Bulgaria	1	
Liberia	1	
Reino Unido	1	
Senegal	1	
Uruguay	1	
Venezuela		1
Total migrantes	17	20

FUENTE: Elaboración propia

En lo referente a las relaciones entre víctima y agresor que aparecen en las sentencias (Tabla nº2), se observa que entre la población española que ha sido parte en las resoluciones analizadas hay un alto porcentaje de parejas de hecho (48%) mientras que en las parejas de migrantes predomina la violencia producida dentro del matrimonio (64,28%)¹⁵. Las sentencias en las que el agresor –generalmente español- o la víctima –

¹⁴ Hablamos de sesenta y nueve casos ya que extraemos de esta tabla los tres supuestos de riña en la pareja anteriormente mencionados.

¹⁵ Según la Estadística Judicial para el año 2009, los porcentajes para la población almeriense serían los siguientes: un 31,96% de la violencia se produciría entre parejas de hecho, un 30,85% entre casados, un 19,28 en ex relaciones afectivas, un 17,91 entre ex cónyuges. La Estadística Judicial no desglosa los datos

generalmente migrante- son migrantes se caracterizan por seguir el patrón de las españolas.

Tabla nº 2: Tipo de relación entre agresor y víctima en la Provincia de Almería en las sentencias analizadas. (enero 2005- julio 2010)

Relación entre agresor y víctima	Agresor y víctima españoles	Agresor o víctima migrantes	Agresor y víctima migrantes
Relación afectiva (parejas de hecho)	24	3	4
Casados	12	2	9
Ex relación afectiva	5	2	1
Ex cónyuges	7		
Separados de hecho	1	1	
En trámites de separación	1		
Total	50	8	14

FUENTE: Elaboración propia.

Así pues, en las sentencias objeto de estudio la violencia doméstica se caracteriza por varios rasgos. En primer lugar, destaca el hecho de que los agresores son casi en su totalidad varones y las víctimas son mujeres. En segundo lugar, los migrantes están sobre-representados en comparación con los españoles, y predominan los marroquíes. En tercer lugar, la violencia que sufren las españolas se produce mayoritariamente en parejas de hecho mientras que entre los migrantes se produce entre casados.

que ofrece respecto al tipo de relación que mantenía la pareja durante la situación de malos tratos teniendo en cuenta la nacionalidad de agresores y víctimas (Consejo General del Poder Judicial, 2010).

4.1. Delitos por los cuales se condena

En tanto a los delitos por los cuales se condena, hemos realizado la comparativa teniendo en cuenta el país de origen de la víctima y el agresor¹⁶. Lo primero que salta a la vista, si se observa la tabla nº 3 es la diversidad de delitos que se producen en el caso de españoles en comparación con la concentración de casos en pocos supuestos en el caso de que agresor y agredida sean migrantes. Delitos como el continuado de violación, el quebrantamiento de condena, el quebrantamiento de medida cautelar, coacciones, maltrato psicológico habitual¹⁷, delito relativo a la prostitución y abandono de familia e impago de pensiones, son protagonizados exclusivamente por agresores y víctimas españolas. Ya que se observan pequeños porcentajes, podría explicarse ese fenómeno aduciendo que los españoles están representados en esos casos puesto que constituyen la población mayoritaria, y que los migrantes no aparecen ya que suponen un número pequeño de casos. Sin embargo, esa explicación no resistiría el contraste con lo que ocurre con los casos de los agresores (generalmente españoles) y víctimas (migrantes). Aún suponiendo un menor número de casos, se encuentran representados en más casillas que en el caso de que agresor y víctima sean migrantes.

¹⁶ En la estadística Judicial se reflejan los datos para la Provincia de Almería, sin embargo, los datos no se encuentran desglosados teniendo en cuenta la nacionalidad de origen. Encontramos que en el año 2009, en la mayoría de ocasiones se condena por los malos tratos tipificados en el artículo 153 C.P. (65,99% de los casos). El resto de delitos no tienen tanta representatividad numérica, pudiendo señalar las siguientes tasas calculadas respecto al total de delitos relacionados con la violencia sobre la mujer cometidos en 2009 en la Provincia de Almería, que son: Maltrato habitual tipificado en el art. 173 C.P. (12,13%), Delitos contra la libertad (7,93%), Delitos contra la integridad moral (4,33%), Lesiones del art. 148 C.P. (2,62%), Quebrantamiento de medidas (1,88), Quebrantamiento de penas (1,79), Delitos contra los derechos y los deberes familiares (0,3%) Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (0,26%), Homicidios (0,13), otros (2,58) (Consejo General del Poder Judicial, 2010).

¹⁷ Aunque esta violencia no se persiga con tanta frecuencia como la violencia física, consideramos que la violencia psíquica está presente en todos los casos de malos tratos habituales y en muchos de los ocasionales. De hecho, tal y como se señala por recientes estudios realizados en el ámbito estatal, hay prevalencia de violencia psicológica frente a la física en todas las Comunidades Autónomas de España excepto la Comunidad de Madrid (Ruiz Pérez, 2010: 4).

Tabla nº 3: Delitos relacionados con la violencia familiar en la Provincia de Almería según la nacionalidad de origen de agresores y víctimas (enero 2005- julio 2010) (72 casos)

	Agresor y víctima españoles	Agresor o víctima migrantes	Agresor y víctima migrantes
Malos tratos ocasionales (Art. 153 Código Penal)	22	1	8
Maltrato habitual (Art. 173 Código Penal)	23	2	6
Amenazas	12	1	2
Lesiones (Art. 148 y ss. Código Penal)	7	2	2
Agresión sexual/violación	7	1	
Delito continuado de viola- ción	4		
Quebrantamiento de conde- na	3		
Quebrantamiento de medida cautelar	3		
Detención ilegal	1	1	
Coacciones	1		
Maltrato psicológico habi- tual	1		
Relativo a la prostitución	1		
Abandono de familia e im- pago de pensiones	1		
Denuncia falsa		1	

FUENTE: Elaboración propia.

El delito por el cual se condena más frecuentemente en los casos en que agresor y víctima son españoles es el de maltrato habitual (art. 173 del Código Penal, - en adelante C.P.-), delito que supone un 26,74% del total de delitos por los que se condena a

los españoles. Le siguen los malos tratos ocasionales (Artículo 153 del C.P.) (25,58%) y las amenazas (13,95%). En el caso en que agresor y víctima sean migrantes, el delito más frecuente es el de malos tratos ocasionales (44,44%), seguido del maltrato habitual (33,33%), y de las amenazas y lesiones¹⁸ (11,11% en los dos casos). En el caso de las parejas mixtas (en las que agresor o víctima son migrantes) el maltrato habitual y las lesiones se igualan en primer lugar con un 22,22 %, al que siguen los malos tratos ocasionales, amenazas, agresión sexual/violación, detención ilegal y denuncia falsa (con un 11,11%).

Teniendo en cuenta que se aprecia en los Tribunales la tendencia general de condenar por malos tratos ocasionales en lugar de hacerlo por malos tratos habituales¹⁹, el hecho de que los españoles sean condenados principalmente por maltrato habitual y los migrantes lo sean por malos tratos ocasionales puede ser explicado de distintos modos. Cabe pensar, en primer lugar, que las parejas formadas por migrantes son más recientes en el tiempo que las formadas por españoles, por lo que los malos tratos no se han repetido tanto a lo largo del tiempo. Otras respuestas posibles a esta situación pue-

¹⁸ La diferencia fundamental entre el delito de lesiones descrito por el art. 148 C.P. y los supuestos de malos tratos en que se producen lesiones y que son tipificados por el art. 153 C.P. consiste en que las lesiones sancionadas por este segundo precepto son aquellas que no tienen suficiente entidad para ser consideradas delito, (incluyéndose también en este tipo los golpes o malos tratos sin lesión). Para que se aplique el art. 148 C.P. las lesiones deben tener una cierta entidad, ya que precisan además de una primera asistencia facultativa, que se necesite de tratamiento médico o quirúrgico posterior.

¹⁹ Al comparar el dato de delito por violencia en el ámbito familiar y lesiones en el ámbito familiar (art. 153 y 148 C.P.) con los delitos de maltrato habitual (art. 173 C.P.) se puede apreciar con claridad la tendencia de los tribunales a condenar por los primeros. En Almería, durante el año 2009, encontramos un 65% de condenas sobre el total de delitos por el art. 153 C.P. frente a una tasa del 12,13% de condenas por el artículo 173 C.P. (Consejo General del Poder Judicial, 2010). Esto es así debido a que el delito de violencia habitual supone hechos de mayor gravedad y, por tanto, una pena más gravosa para el condenado, implicando una mayor dificultad probatoria, ya que para apreciar la “habitualidad”, los tribunales deben observar que el sujeto activo responda a situaciones de tensión familiar con maltrato como línea habitual de conducta Sentencias del Tribunal Supremo (en adelante SSTS) de 24 de junio, de 7 de julio y de 7 de septiembre de 2000, entre otras.

den ser los problemas con la lengua y el desconocimiento del sistema judicial de algunas víctimas migrantes, que dificultarían el normal desarrollo del proceso judicial²⁰.

Nuestra hipótesis es que las violencias que ejecutan los migrantes constituyen una combinación menos compleja de conductas violentas que la que practican los españoles. Para poder tener una visión más completa acerca de las diferencias en el tipo de violencia que sufren las mujeres migrantes y la mayor o menor intensidad de esta violencia frente a las autóctonas, traemos a colación algunas ideas que extraemos de nuestro análisis cualitativo (y que, por falta de espacio, no podemos reproducir en su totalidad en el presente artículo). Y es que las violencias no se dan de modo separado, sino que se producen entrelazadas en combinaciones concretas. Estas combinaciones tienen, a nuestro parecer, diferentes intensidades. La combinación más compleja e intensa de conductas violentas es aquella que mezcla violencia física y psíquica (maltrato habitual) con violencia sexual²¹.

Pues bien, la combinación de violencias más intensa (que incluye violencia sexual) se da casi exclusivamente entre españoles²². Esto puede deberse a que los migrantes agreden sexualmente en menor medida o a que las mujeres migrantes no denuncian la violación en la relación de pareja. Sin embargo, la violencia física y psíquica, (maltrato habitual), suele presentar una combinación semejante –en cuanto a su intensidad- entre españoles y migrantes, aunque entre los españoles parece estar más centrada en la destrucción física de la mujer, mientras que en los casos de los migrantes se presenta en estrategias dirigidas a aislarla (física y socialmente) y tiene algunos tintes económicos. Por lo general, las sentencias donde los protagonistas son migrantes no

²⁰La Organización Amnistía Internacional denuncia que en los procesos penales por violencia de género no se produce en todos los casos la intervención de intérpretes de calidad para asistir a las víctimas y ello puede mermar las posibilidades de obtención de justicia (Amnistía Internacional, 2007: 31).

²¹ Esta primera combinación de violencias se caracteriza por combinar menosprecio, insultos, amenazas de muerte, golpes, empujones, vejaciones, bofetadas, puñetazos, patadas, con la violación repetida. Este cuadro extremo de malos tratos y violación se da en 10 de las sentencias protagonizadas por españoles, y sólo un caso se refiere a un agresor migrante. Este conjunto de conductas suelen estar penadas con malos tratos y agresión sexual, como mínimo.

²² Encontramos únicamente un caso se refiere a un agresor migrante. Este agresor era nacional de Liberia y tenía 37 años en el momento en el que se redactó la sentencia. Fue condenado por agresión sexual y lesiones.

presentan un abanico tan desgarrado como en el caso en el que los protagonistas son españoles.

4.2. Antecedentes penales de los agresores

Otro de los apartados que hemos desarrollado en el presente análisis se refiere a los datos obtenidos respecto a los *antecedentes penales de los agresores*, realizando una distinción entre autóctonos y migrantes. A la hora de realizar el análisis distinguimos varios casos: cuando el agresor no tiene antecedentes penales, agresores con antecedentes penales cancelables o no computables, agresores que tienen antecedentes penales por delitos de malos tratos, antecedentes por quebrantamiento de condena, antecedentes por amenazas, agresores condenados por un delito anterior y aquellos supuestos en los que el agresor quebranta una medida cautelar de alejamiento.

Los agresores que no tenían antecedentes penales suponen el número más importante, tanto en autóctonos como en migrantes, encontrándose entre los autóctonos un 56,36% de agresores sin antecedentes penales y en migrantes el 94,1% sobre el total de agresores migrantes. Es decir, hay una importante diferencia entre los autóctonos y los migrantes, ya que encontramos un solo caso de agresor migrante con antecedentes penales. Este agresor es de origen marroquí y estuvo anteriormente condenado por un delito de malos tratos. Esta situación puede ser debida a diferentes causas: los agresores migrantes llevan poco tiempo en el país, por lo que sencillamente puede no haberles dado tiempo a reincidir. También pueden haber sido expulsados del territorio nacional o haber huido a sus países para evitar la condena.

Tabla nº 4: Tipo de antecedentes penales de agresores migrantes y autóctonos por violencia familiar en la Provincia de Almería (enero 2005- julio 2010) (69 casos²³).

	AGRESOR ESPAÑOL	AGRESOR MIGRANTE
No tiene antecedentes	31	16
Antecedentes cancelables y/o no computables	11	
Antecedentes por delito de malos tratos	3	1
Antecedentes por quebrantamiento de condena	1	
Antecedentes por amenazas	1	
Condenados por un delito anterior	1	
Medida cautelar de alejamiento	4	

FUENTE: Elaboración propia.

Después de realizar la primera apreciación, encontramos otras diferencias ya que, en el caso de los autóctonos, la segunda categoría más significativa sería que el agresor tenga antecedentes cancelables y/o no computables (20% sobre el total de agresores). En los siguientes supuestos, protagonizados en su mayoría por agresores autóctonos encontramos unas características comunes. Son antecedentes por el delito de malos tratos y otros relacionados con estas situaciones violentas en la pareja como amenazas, quebrantamiento de condena e incumplimiento de la medida cautelar de alejamiento²⁴. Estos supuestos denotan que los agresores, aún siendo conscientes de la prohibición de comunicación con las víctimas, vuelven a protagonizar otro episodio de violencia, lo que significa además que el sistema de protección a las víctimas no está funcionando adecuadamente, por lo menos en el caso de las españolas.

²³ Hablamos de sesenta y nueve casos ya que extraemos de esta tabla los tres supuestos de riña en la pareja anteriormente mencionados.

²⁴ Conforme a Echeburúa (2007), una característica importante en los agresores por violencia grave es el historial de violencia con otras parejas o con personas de su alrededor y el historial de tratamientos psiquiátricos inconclusos. Afirma que tienden a comportarse de forma desafiante y con crueldad, sin temor a las consecuencias punitivas de su conducta. Resalta también que la violencia más grave aparece más frecuentemente cuando los agresores han hecho uso anteriormente de una violencia física y psicológica, produciéndose un aumento creciente de la frecuencia y de la gravedad de los episodios violentos (Echeburúa et al. , 2007: 370 y 371).

Sin embargo, no podemos documentar un intento de mayor protección por parte de los tribunales a todas las víctimas por igual. La relativa ‘sobrepotección’ de los tribunales hacia las extranjeras se refleja en la mayor frecuencia de la imposición de órdenes de protección²⁵ hacia las mujeres migrantes que hacia las españolas²⁶. En nuestro estudio estamos analizando sentencias firmes que son irrecurribles. Por eso, tras realizar el análisis se puede advertir que muchas de las órdenes de protección que se dictaron inicialmente sobre las migrantes como medida cautelar o provisional no suponen necesariamente, en última instancia, la condena del agresor.

4.3. Falta de declaración de la víctima

El siguiente punto a analizar sería la *falta de declaración de la víctima*, situación que consideramos estrechamente relacionada con el perdón de la víctima hacia el agresor ya que, en la mayoría de las ocasiones, la falta de declaración se corresponde con una situación en la que la víctima ha perdonado al agresor o se arrepiente de haber denunciado. En ocasiones, esta situación también puede producirse por miedo al agresor o por dependencia económica hacia él, entre otras causas.

²⁵ La estadística Judicial en Almería muestra cifras altas de órdenes de protección. El número de órdenes de protección suele superar a las condenas. En el año 2005 encontramos 321 órdenes de protección frente a 217 condenas, en 2006 (429 órdenes de protección y 490 condenas), 2007(434 órdenes de protección y 582 condenas) ,2008 (363órdenes de protección y 498 condenas) y 2009 (363 órdenes de protección y 334 condenas) (Consejo General del Poder Judicial, 2010).

²⁶ El número total de órdenes de protección en 2009 en la Provincia de Almería es de trescientas sesenta y tres. De estas, en doscientas cuatro ocasiones la víctima era española (56,47%) y en ciento cincuenta y ocho casos extranjera (43,52%). (Consejo General del Poder Judicial, 2010).

Tabla nº 5: Falta de declaración en las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Almería (enero 2005- julio 2010) (17 casos de 72).

	VÍCTIMA ESPAÑOLA	VÍCTIMA MIGRANTE
No denuncia malos tratos anteriores	5	1
No quería denunciar	2	1
No quiere ir al forense/centro sanitario	1	1
No comparece al juicio	2	
Se niega a declarar		2
Cambia su declaración	1	2

FUENTE: Elaboración propia.

En este apartado incluimos supuestos en los que la víctima se niega a declarar, cambia su declaración, no asiste al acto de juicio, no quiere que la examinen en un centro médico o el médico forense, no quería denunciar o no había denunciado malos tratos anteriores. En este apartado analizamos diecisiete casos de las setenta y dos sentencias emitidas en la Provincia de Almería.

La primera situación a analizar sería que la víctima no denuncie malos tratos anteriores, encontrando seis casos, de los cuales cinco están protagonizados por autóctonas y en uno de estos casos la víctima es migrante de origen rumano. También es frecuente que la víctima no quiera denunciar al agresor. Encontramos tres casos, entre los cuales dos están protagonizados por víctimas autóctonas y el último por una víctima migrante de origen marroquí.

Los motivos que suelen apuntar las víctimas cuando manifiestan que no denunciaron una agresión anterior es que no lo hicieron por el terror que tienen a sus agresores, la vergüenza, intentar mantener unida a la familia, la dependencia económica, entre otras. A modo de ejemplo citamos el supuesto de una víctima de origen marroquí señalando la sentencia literalmente: “...nunca llegó a formular denuncia, a acudir a centros sanitarios o a pedir ayuda especializada o familiar, por mantener el hogar unido, también debido al estado emocional de enamoramiento hacia su compañero, con la esperanza de que algún día cambiaría, llegando por ese motivo a plegarse a los deseos del

*acusado en todas la parcelas de la vida familiar y últimamente por miedo al acusado... ”*²⁷

Entre las resoluciones se encuentran dos supuestos en los que las víctimas no quieren ser reconocida por ningún facultativo, en una ocasión la víctima es autóctona y en el segundo caso la víctima es de origen marroquí. En este sentido, un reciente estudio realizado en el ámbito sanitario nacional destaca también la menor proporción de víctimas de violencia migrantes que acuden a profesionales socio sanitarios (Ruiz Perez, 2009:104).

La tendencia a no declarar puede estar íntimamente ligada con la situación de perdón al agresor, ya que, en ocasiones, supondrá una falta de pruebas, que derivará en el sobreseimiento y archivo de las actuaciones. También puede producirse por el hecho de que la víctima comience a conocer los efectos que tendrá el proceso judicial sobre su vida y la de su agresor y quiera volverse atrás. Al respecto, es significativa la comparación entre la proporción de renuncias al proceso judicial incorporando como variable que la víctima sea autóctona o extranjera. Esta comparación nos hace apreciar que es más frecuente esta situación en el colectivo de víctimas migrantes²⁸.

En efecto, tal y como nos manifiestan algunas asociaciones de migrantes marroquíes en Almería, las consecuencias derivadas del proceso judicial y en concreto la sustitución de la pena de privación de libertad por la expulsión del territorio nacional provocan en multitud de ocasiones que algunas mujeres marroquíes reconsideren su postura ante la denuncia de maltrato²⁹. Esto es debido a que ellas son conscientes de que la expulsión del territorio nacional tendrá un efecto muy perjudicial sobre sus vidas, ya que en caso de viajar al país de origen pueden tener problemas con su familia y la de su agresor. Además, van a carecer de la ayuda económica del marido para la manutención

²⁷ Audiencia provincial de Almería (Sección 3ª) Sentencia (en adelante St) 332/2009 de 16 de octubre.

²⁸ En el año 2009 en la Provincia de Almería encontramos cuatrocientas setenta y cinco renuncias al proceso judicial. Ciento noventa y cuatro fueron solicitadas por víctimas españolas (40,84%) y doscientas ochenta y una por víctimas de origen extranjero (59,15%) (Consejo General del Poder Judicial, 2010).

²⁹ Comunicación personal de Naima Ejbari (Mediadora Intercultural).

de los hijos, muchas veces como represalia a su falta de contacto con los mismos. Por ello, esas mujeres marroquíes víctimas de malos tratos prefieren no denunciar o retirar la denuncia interpuesta y las asociaciones señalan la necesidad de que las consecuencias penales del maltrato sobre el agresor no afecten a su situación administrativa³⁰, sugiriendo asimismo que la vía penal no sea la única forma de solución de estos conflictos, pudiéndose utilizar la mediación familiar como posible opción en determinados casos³¹.

5. Conclusiones

Hemos tratado de acercarnos a las sentencias dictadas por los tribunales de la provincia de Almería para tratar de detectar algunas particularidades que nos ayuden a entender las especificidades que se observan en poblaciones españolas y migrantes respecto al uso de la violencia en las relaciones de pareja.

La primera cuestión que destacamos en nuestro análisis es la mayor incidencia de dicha violencia en la población migrante en comparación con la autóctona. El alto porcentaje de sentencias protagonizadas por varones migrantes (24,64%) y por víctimas migrantes (29%) corrobora los datos obtenidos para el caso de España (en la Macroen-

³⁰ Esta situación denunciada por las asociaciones se ha producido no tanto por la sustitución de la pena privativa de libertad como por el requisito de carecer de antecedentes penales a la hora de renovar los permisos de residencia, entrando el agresor en una situación de irregularidad administrativa. La última reforma del C.P. mediante la ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modifica el artículo 89 del C.P. alejándose todavía más de las pretensiones de las asociaciones de migrantes mencionadas: “Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, de forma motivada, aprecie razones que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España”. (Artículo 89 C.P.)

³¹ En este sentido, tal y como afirma Larrauri, la vía penal es eficiente para la mujer maltratada siempre y cuando quiera separarse y pretenda el castigo del agresor. “...Todo el resto de versiones son vistas como una nueva muestra de irracionalidad. El sistema penal no está abierto para mujeres que a pesar de ser víctimas de malos tratos no desean separarse (aun) de sus parejas; el sistema penal no está abierto para las mujeres que perdonan; el sistema judicial no está pensado para proteger a la mujer que no quiere denunciar...Cualquier otra posibilidad es vista como una muestra de irracionalidad frente a la cual debe actuar-se, normalmente en el sentido de no respetar la voluntad de la mujer...” (Larrauri, 2005: 5)

cuesta sobre violencia de género del 2006, un 17,3% de las mujeres migrantes decían haber sufrido malos tratos, en comparación con un 9,3% de españolas) y sugiere que las mujeres migrantes no sólo sufren la violencia en la pareja más que las españolas, sino que, además, consiguen que se produzcan más sentencias condenatorias de sus agresores³². Marruecos ha sido la nacionalidad predominante durante estos años en la provincia y resulta ser, también, la población migrante entre la que se han producido más sentencias condenatorias. Además, entre la población migrante envuelta en la violencia de pareja es principalmente casada, cuando entre los españoles predominan las parejas de hecho.

En cuanto a los delitos por los que se condena, observamos que los españoles suelen estar condenados por una variedad mayor de delitos, y entre ellos predomina el delito de maltrato habitual. Entre los migrantes, sin embargo, predominan los malos tratos ocasionales. Este hecho hay que leerlo atendiendo a los resultados de nuestro análisis cualitativo de las sentencias, en el que llegamos a la conclusión de que el tipo de violencia en la pareja que practican los agresores migrantes es de menor intensidad que el que practican los españoles.

Los agresores migrantes protagonistas de estas sentencias, además, no suelen tener antecedentes penales (sólo un 5,8% los tiene), mientras que un 43,64% de los españoles sí que los tiene. Sin embargo, y si nos atenemos a las estadísticas oficiales, del total de las órdenes de protección que los jueces almerienses dictan, un 43,52% tratan de proteger a mujeres migrantes.

Para comprender por qué se produce la falta de declaración de las víctimas hemos resaltado el problema que tienen las mujeres a la hora de continuar con el proceso judicial una vez que conocen las consecuencias derivadas del mismo. En el caso concreto de las mujeres migrantes, recogemos la opinión de las asociaciones que señalan

³² De hecho, en Almería en el año 2009 se aprecian más absoluciones en españoles, (12,3% de absoluciones entre los enjuiciados), que entre los migrantes (10,9%) (Consejo General del Poder Judicial, 2010).

los problemas de la sustitución de la pena de prisión por la expulsión del territorio nacional, ya que las víctimas no reciben ingreso alguno por parte del agresor para la manutención de sus hijos y, el hecho de que esos agresores sean devueltos a su país de origen, les genera problemas con sus familiares.

Pero, ¿por qué existe una diferencia tan acusada en la incidencia de la violencia en la pareja en la población migrante española y, en particular, en la almeriense?. Las razones de por qué se producen más situaciones de malos tratos entre la población migrante que entre la española podrían argumentarse según se ponga énfasis en la cultura de origen o en las condiciones sociales de vulnerabilidad que se producen durante y después del proceso migratorio. Los análisis culturalistas han sido usados principalmente por los medios de comunicación y han contribuido a reforzar estereotipos más que a explicar por qué las mujeres migrantes experimentan la violencia. Como señala Yasmin Jiwani, cuando se habla de ‘cultura’ se suelen cosificar las culturas como si fueran entidades estáticas, oscureciendo las relaciones de poder entre lo que se produce dentro y fuera del grupo cultural; y no se tienen en cuenta los aspectos relacionales de la identidad cultural. Además, si añadimos el telón de fondo del racismo sistemático y cotidiano, centrarse en la cultura llega a convertirse implícita o explícitamente en una comparación entre sistemas culturales tradicionales, atrasados y opresores frente a la cultura moderna, progresista e igualitaria asumida supuestamente por Occidente (2001: 2). En todo caso, podemos argumentar que, puesto que hay países donde no se observa que las migrantes sufren necesariamente una mayor violencia que las autóctonas, cabe pensar que las condiciones sociales en las que se producen los procesos migratorios están en el origen de las diferencias que observamos en nuestros datos.

6. Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2005). *Inmigrantes indocumentadas, ¿Hasta cuándo sin protección frente a la violencia de género?*. Madrid. Recuperado de la Web: www.es.amnesty.org el día 20 de agosto de 2010.
- Amnistía Internacional (2007). *Más riesgos y menos protección. Mujeres Inmigrantes en España frente a la violencia de género*. Madrid. Recuperado de la Web: www.es.amnesty.org el día 20 de agosto de 2010.
- Amnistía Internacional (2008). *Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género*. Madrid. Extraído de la Web: <http://www.es.amnesty.org/> el día 3/11/2010.
- Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas. (1993). Resolución 48/104. «Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer», de 20 de diciembre de 1993.
- Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas. (2006). “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer”. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Sexagésimo primer período de sesiones. 6 de julio de 2006.
- Bhuyan, Rupaleem, Mell, Molly et al. (2005). “‘Women Must Endure According to Their Karma’: Cambodian Immigrant Women Talk about Domestic Violence”, en *Journal of Interpersonal Violence*, Vol. 20, No 8, pp. 902-921
- Colectivo IOÉ (1991) *Trabajadoras extranjeras de servicio doméstico en Madrid*. Oficina Internacional del Trabajo: Ginebra.
- Consejo General del Poder Judicial (2009). *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2009*. Recuperado de la dirección Web <http://www.poderjudicial.es>, el día diez de agosto de 2010.
- Consejo General del Poder Judicial (2010). *Violencia sobre la mujer por provincias en el año 2009*. Recuperado de la dirección Web <http://www.poderjudicial.es>, el día cuatro de enero de 2011.

- Dasgupta, S. D. y Warrier, S. (1996): "In the Footsteps of Árunthati". Asian Indian Women's Experience of Domestic Violence in the United States, en *Violence Against Women*, Vol. 2, No 3, pp. 238-259
- Echeburúa et al. (2007). "¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo", en *International Journal of Clinical and Health Psychology.*, Vol. 8, N° 2, pp. 355-382.
- Instituto Andalúz de la Mujer (2010). *La mujer inmigrante víctima de violencia de género y la aplicación del derecho de extranjería. Guía para la actuación jurídica*. Sevilla: Instituto Andaluz de la mujer.
- Holgado, I. (2008). "Trabajos y estrategias económicas de las mujeres migrantes" en Rodríguez, P. (Ed.), *Mujeres, trabajos y empleos en tiempos de globalización*. Barcelona: Icaria, pp. 87-115.
- Instituto Andaluz de la Mujer. *Estadística sobre mujeres muertas*. Extraído de la página web <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/Base-de-datos-sobre-homicidios-en.html>, el 21 de enero de 2011.
- Jiwani, Y. (2001). *Intersecting Inequalities: Immigrant Women of Colour, Violence and Health Care. Feminist Research, Education, Development and Action*. Canada: FREDA Centre.
- Larrauri, E (2005). *¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad?* En <http://www.cienciaspenales.net> extraído el 21 de enero del 2011.
- Menjívar, C. y Salcido, O. (2002). "Women and Domestic Violence: Common Experiences in Different Countries", en *Gender and Society*, Vol. 16.No 6, pp. 898-920
- Ministerio de Igualdad (2009-2012). *Plan de atención y prevención de la violencia de género en población extranjera inmigrante*. Recuperado de la página web del Ministerio de Igualdad el 21 de enero del 2011.
- Montañés, P. y Moyano, M. (2006). Violencia de género sobre inmigrantes en España. Un análisis psicosocial. *Pensamiento Psicológico*, Vol.2, N°6, 2006, pp. 21-32.
- Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones (2010). "Series temporales. Padrón de habitantes. Periodo 2001 -2010". Extraído de la dirección Web

Violencia en la pareja y expareja hacia mujeres migrantes y españolas según las sentencias dictadas en la Provincia de Almería (2005 – 2010).

http://www.juntadeandalucia.es/empleo/OPAM/index.php?q=peb_hist&id_peb=90 el 27 de enero de 2011.

- Oso, Laura (1998). *La migración hacia España de mujeres jefas de hogar*. Madrid. Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Parella, Sonia (2003). *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*. Barcelona: Anthropos
- Parella, Sonia (2005). “La “vulnerabilidad social” de las mujeres inmigrantes no comunitarias a partir del estudio de sus pautas de inserción laboral en España” *Revista REDSI – Red Social Interactiva* [redsirevista.cebs-es.org], nº 6 . Extraído el 20 de septiembre del 2010.
- Raj, A. y Silverman, J. (2002). “Violence Against Immigrant Women: The Roles of Culture, Context, and Legal Immigrant Status on Intimate Partner Violence”, en *Violence Against Women*, 8, pp. 367-398.
- Rodríguez Martínez, P. (2009). “Las violencias de género que sufren las mujeres migrantes”, en María Jesús Miranda, Mayte Martín Palomo y Begoña Marugan (Eds.), *Amor, razón, violencia*. Madrid: Catarata, pp. 139-169
- Ruiz Pérez, I et al. (2009). “Violencia de género en mujeres inmigrantes y españolas: magnitud, respuestas ante el problema y políticas existentes”, en *Gac. Sanit.* 2009; 23 (supl 1) 100 - 106.
- Ruiz Pérez, I et al. (2010). “Variabilidad geográfica de la violencia contra las mujeres en España”, en *Gac. Sanit.* 2010. doi:10.1016/j.gaceta.2009.10.014
- SIGMA DOS (2006). *III Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres*. Madrid: Secretaría General de Políticas de Igualdad. Instituto de la Mujer.
- Solokoff, N. J. y Dupont, I. (2005). “Domestic Violence at the Intersections of Race, Class, and Gender”, en *Violence against Women*, Vol. 11, No 1, pp. 38-64
- Walby, S. y Allen, J. (2004). *Domestic violence, sexual assault and stalking: Findings from the British Crime Survey*. London: Home Office Research, Development and Statistics Directorate

[Página en blanco por razones de paginación]